

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. HON-2026-0279
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y MAIRA ALEJANDRA
MOSQUERA MOSQUERA**

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA SALLE , NIT. 860.015.542-6, Representante Legal: HNO. JOSÉ ALEXANDER SANTAFÉ ANDRADE , C.C. N° 79.521.479 de Bogotá, en adelante “LA UNIVERSIDAD”
CONTRATISTA	MAIRA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA , con C.C. No. 1.077.463.999 de Quibdó, en adelante “EL CONTRATISTA”
VALOR DEL CONTRATO	Veinte millones quinientos mil m/cte. (\$20.500.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO	Desde el 2 de marzo de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, por una parte, **HNO. JOSÉ ALEXANDER SANTAFÉ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.521.479 expedida en Bogotá, obrando como Rector de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con NIT 860.015.542-6, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **MAIRA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.463.999 de Quibdó, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación hizo apertura del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías 2021 – 2022.
2. Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, mediante el Acuerdo No. 33 del 16 de agosto de 2023 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto titulado “Desarrollo de ingredientes naturales innovadores con aplicación en la industria cosmética y/o alimenticia a partir de productos forestales no maderables presentes en el departamento de Chocó” identificado con código BPIN 2023000100047, de la Convocatoria de asignación para la CTel para ambiente y desarrollo sostenible del SGR para proyectos de investigación, desarrollo e innovación y fortalecimiento de centros de investigación para el ambiente y el desarrollo sostenible en las regiones.
3. Que Universidad de La Salle y la Pontificia Universidad Javeriana, el Centro Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Productivo Sostenible de la Biodiversidad BIOINNOVA y la Universidad Nacional de Colombia, instituciones aliadas fueron beneficiarios de la financiación del proyecto de inversión “Desarrollo de ingredientes naturales innovadores con aplicación en la industria cosmética y/o alimenticia a partir de productos forestales no maderables presentes en el departamento

de Chocó” (en adelante **El Proyecto**), con el fin de que el mismo fuese financiado con recursos de la asignación para CTel del Sistema General de Regalías.

4. Que para la ejecución del proyecto y de conformidad a lo establecido en el archivo de Presupuesto se requiere de la contratación de los perfiles ahí enunciados, por lo que la Universidad seleccionó al Contratista bajo la modalidad del Capítulo VII, artículo 14, del inciso (c) y en cumplimiento de las verificaciones previas para contratar, de acuerdo con el capítulo II, artículos 4 y 5, del Manual de contratación y compras.
5. La presente contratación se realiza bajo modalidad de selección directa y con la firma del presente contrato declara que cumple con el siguiente perfil: Bachiller en la modalidad de Ciencias Naturales, con experiencia en: trabajo comunitario, miembros del Consejo Menor de su comunidad, líderes en sus comunidades, trabajo como madres comunitarias y en salud, trabajo en la medicina tradicional, estas para la formulación de proyectos productivos.
6. Que las actividades objeto del presente contrato se desarrollarán entre las instituciones aliadas, las cuales requieren desplazamientos entre las mismas.
7. Que el contexto, particularidades y la base contractual del proyecto fue debidamente informado al CONTRATISTA, con la firma del presente contrato declara conocer su alcance y que la ejecución de este depende por completo del desarrollo del proyecto y la continuidad que determine la entidad contratante.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes se obligan a cumplir las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, se obliga con LA UNIVERSIDAD, a cambio de unos honorarios, a prestar sus servicios como profesional personal de apoyo 1 del proyecto en Chocó, asociado a las actividades:

1. Actividad A5. Identificar y caracterizar los principios activos relacionados con la funcionalidad de los PFNM del departamento del Chocó para el desarrollo de ingredientes naturales para la industria cosmética y/o alimenticio (actividad 2.2.1).
2. Actividad A6. Realizar estudios de estandarización de ingredientes naturales a partir de PFNM del departamento del Chocó (actividad 2.1.2).
3. Actividad A7 Fomentar de manera co-participativa la incorporación de los ingredientes naturales caracterizados en productos de la industria cosmética y/o alimenticia (3.1.1).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para alcanzar este objetivo EL CONTRATISTA pondrá a disposición de LA UNIVERSIDAD sus capacidades, utilizando recursos y conocimientos propios, para la prestación eficaz, oportuna, autónoma e independiente de los servicios contratados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El objeto contractual lo desarrollarán las partes conforme al alcance, condiciones jurídicas y técnicas, los plazos y el pago de honorarios establecidos en las cláusulas de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes en este Contrato, actúan de manera independiente y en ningún momento se entienden subordinadas entre sí, por lo cual a sus relaciones se aplicarán las disposiciones del código de comercio y el código civil y en ningún caso el código laboral colombiano.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las siguientes serán las obligaciones y reglas generales, a las cuales se compromete EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato:

- a) EL CONTRATISTA iniciará, desarrollará y terminará a plena satisfacción de LA UNIVERSIDAD los servicios contratados y conforme a las especificaciones, indicaciones, requerimientos, parámetros, tiempos definidos en este Contrato.
- b) EL CONTRATISTA para cumplir este Contrato, se obliga a desplegar los medios apropiados para la ejecución de los servicios contratados y a obtener un resultado específico con respecto a cada uno de ellos.
- c) EL CONTRATISTA se compromete para la ejecución del objeto del contrato a adelantar las actividades con la idoneidad y experiencia propias de su perfil y conforme a los mejores referentes de calidad de los profesionales en la materia.
- d) EL CONTRATISTA cumplirá, otorgará, mantendrá vigentes y actualizadas las pólizas definidas en la cláusula correspondiente del presente Contrato, en la forma y porcentajes establecidos en la misma.
- e) EL CONTRATISTA mantendrá, garantizará la calidad de los servicios contratados.
- f) EL CONTRATISTA se obliga a compensar integralmente a LA UNIVERSIDAD, por todos los hechos o actos propios derivados de culpa o dolo, demandas judiciales o acciones administrativas que se inicien o adelanten contra EL CONTRATISTA, que desmejoren o afecten la calidad o debida prestación de los servicios contratados.
- g) EL CONTRATISTA será responsable, con sus propios medios y recursos, de defender, proteger, indemnizar y compensar suficiente e integralmente a LA UNIVERSIDAD, ante cualquier demanda judicial o acción legal, que se inicie contra LA UNIVERSIDAD, por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA.
- h) EL CONTRATISTA deberá entregar al área supervisora del Contrato, al inicio y final de cada mes, cuando aplique o sea requerido por LA UNIVERSIDAD y durante el plazo de ejecución del Contrato según aplique, junto con sus cuentas de cobro, el comprobante de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales como trabajador independiente. Los costos que implique la afiliación de EL CONTRATISTA a las entidades encargadas por la ley para cubrir los riesgos de la seguridad social corresponden a EL CONTRATISTA.
- i) EL CONTRATISTA informará oportunamente a LA UNIVERSIDAD, sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte la prestación oportuna o debida de los servicios establecidos en el Contrato.
- j) EL CONTRATISTA entregará oportunamente a LA UNIVERSIDAD el correspondiente soporte documental de los servicios contratados o sobre cualquier aspecto o asunto relacionado con el objeto del presente Contrato.
- k) EL CONTRATISTA utilizará de manera responsable y únicamente para los fines correspondientes la habilitación o ingreso a redes informáticas a las cuáles tenga acceso debido al servicio contratado, ya sea por cuenta de la Universidad o por otras entidades vinculadas al proyecto.

- l) EL CONTRATISTA no puede ceder, transferir, dar en prenda, o disponer de este Contrato o de alguna de sus partes, o algunos de sus derechos y obligaciones estipuladas sin previa aprobación escrita de LA UNIVERSIDAD.
- m) EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones estipuladas en las demás cláusulas, y los anexos de este Contrato.
- n) EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas del objeto, alcance y naturaleza del presente acuerdo o establecidas en cualquier disposición legal o reglamentaria que resulte aplicable.
- o) Rendir informe técnico a la entidad supervisora señalada en la cláusula Décima Quinta.
- p) Conocer y cumplir con el protocolo de atención a violencias basadas en género en la Salle¹ y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Dentro del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a realizar las siguientes actividades:

- a) Liderar y apoyar actividades para la ejecución del proyecto, particularmente en la colecta, envío o procesamiento de material vegetal, en la recopilación de información documental necesaria en el proyecto para determinar las especies provenientes del Chocó con potencial productivo a nivel alimenticio y/o cosmética, así como realizar el acompañamiento del personal de apoyo y líderes profesionales en los corregimientos donde se realizan las actividades.
- b) Proponer y ejecutar actividades de Apropiación Social del Conocimiento u otras relacionadas con las capacitaciones y/o talleres que benefician a la comunidad y al proyecto, así como participar en ejercicios de control social con la organización y logística de los encuentros con la comunidad y realizar actividades de divulgación del proyecto.
- c) Entregar informes técnicos mensuales individuales y del personal de apoyo en las fechas establecidas con sus respectivos soportes de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el supervisor, participar en la generación de informes consolidados de ejecución cuando sea requerido por la entidad ejecutora, así como asistir a las reuniones convocadas por la supervisora y la entidad ejecutora.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Aplicarán los siguientes términos para el valor y forma de pago de los servicios prestados por EL CONTRATISTA y definidos en este Contrato:

- a) El valor de este Contrato corresponde a la suma total de Veinte millones quinientos mil pesos m/cte. (\$20.500.000).
- b) Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 53614985361 del Banco Bancolombia, en diez (10) pagos de dos millones cincuenta mil pesos (\$2.050.000), de acuerdo con la siguiente tabla:

No. Pagos	Valor
Pago 1	\$ 2.050.000
Pago 2	\$ 2.050.000

¹ <https://www.lasalle.edu.co/>

Pago 3	\$ 2.050.000
Pago 4	\$ 2.050.000
Pago 5	\$ 2.050.000
Pago 6	\$ 2.050.000
Pago 7	\$ 2.050.000
Pago 8	\$ 2.050.000
Pago 9	\$ 2.050.000
Pago 10	\$ 2.050.000
TOTAL	\$ 20.500.000

- a) Todo pago que se realice al CONTRATISTA requiere la previa presentación de los informes y visto bueno de los supervisores del Contrato y la presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales (si aplica), que constituyen un requisito previo para tramitar cada pago.
- b) Este valor corresponde a los honorarios que recibirá EL CONTRATISTA por el cumplimiento de los servicios del objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de firma.
- c) Los pagos al CONTRATISTA se harán por parte del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR del Ministerio de Hacienda, a la radicación de las cuentas de cobro y previo cumplimiento de las condiciones administrativas y técnicas pactadas y presentadas a las supervisiones del Contrato.
- d) El plazo y la forma de pago de cualquier cargo económico de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD bajo este Contrato, se hará conforme a lo establecido en esta cláusula.
- e) EL CONTRATISTA acepta expresamente que el valor indicado en esta cláusula y su forma de pago cubre la totalidad de los pagos que deberá realizar el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR del Ministerio de Hacienda, hasta la ejecución de todos los servicios contratados a plena satisfacción de LA UNIVERSIDAD y la ENTIDAD señalada en la cláusula de supervisión.
- f) El contratista acepta expresamente que el valor del presente contrato cubre la totalidad de los gastos, incluidos los impuestos de cualquier naturaleza que deberá realizar para cumplir sus obligaciones y ejecutar los servicios contratos a plena satisfacción.
- g) Las partes eventualmente podrán acordar la contratación de nuevos servicios/productos del CONTRATISTA, para este efecto y en todos los casos, se firmará un otrosí o nuevo contrato.
- h) La Universidad de La Salle es la Gestora de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías asignados al Proyecto y actúa en calidad de entidad ejecutora, por parte del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR del Ministerio de Hacienda, es decir, no será responsable por el desembolso directo de los honorarios mencionados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 1. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** debe llegar a **EL CONTRATANTE** Cuenta de cobro (con visto bueno de la supervisión técnica del contrato), fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia del RUT y comprobante de pago de los aportes a los sistemas de salud y riesgos profesionales como trabajador independiente (si aplica). Los costos que implique la afiliación de EL CONTRATISTA a las entidades encargadas por la ley para cubrir los riesgos de la seguridad social corresponden a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE LOS SERVICIOS: El plazo contractual para la ejecución de los servicios del CONTRATISTA será:

Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
2 de marzo de 2026	31 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO: En ningún caso el presente contrato podrá sobrepasar la duración del proyecto “Desarrollo de ingredientes naturales innovadores con aplicación en la industria cosmética y/o alimenticia a partir de productos forestales no maderables presentes en el departamento de Chocó”, Acuerdo No. 33 del 16 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Para facilitar la ejecución de las actividades de **EL CONTRATISTA**, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a:

- a) Facilitar a **EL CONTRATISTA** la información suficiente para desarrollar sus actividades.
- b) Autorizar el pago en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR del Ministerio de Hacienda a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato; LA UNIVERSIDAD se compromete a aceptar o requerir aclaraciones, adiciones y/o modificaciones, a los entregables o incluso rechazarlo de no cumplir con los requerimientos de calidad, lo cual será tenido en cuenta para efectos de la autorización o no del correspondiente pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá observar las siguientes obligaciones y reglas, en relación con la información confidencial vinculada con la celebración y ejecución de los servicios contratados:

- a) LA UNIVERSIDAD solamente revelará la información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha información confidencial quedará limitada a los términos y precios de los servicios contratados, así como a toda aquella información que se identifique expresamente como confidencial en este Contrato o al momento de su revelación.
- b) EL CONTRATISTA reconoce el carácter confidencial de la información a la cual tendrá acceso en virtud de los servicios contratados por LA UNIVERSIDAD, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- c) EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, procesos, know how, modelos de negocio, costos, proveedores, secretos empresariales, infraestructura o bases de datos personales, a las cuales tendrá acceso y que serán reveladas por LA UNIVERSIDAD y en general, cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realice en cumplimiento de los servicios contratados.
- d) EL CONTRATISTA se abstendrá de revelar a cualquier título la información confidencial de LA UNIVERSIDAD a personas distintas de sus empleados, asesores y dependientes, y lo hará solamente para efectos de la ejecución de los servicios contratados.
- e) EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del deber de confidencialidad definido en este Contrato, salvo que exista orden de autoridad competente para revelar la información.

- f) Toda documentación en medio físico o soportada en mensajes de datos, que reciba EL CONTRATISTA, en desarrollo de las actividades y servicios contratados deberá ser devuelta oportunamente a LA UNIVERSIDAD.
- g) Cuando EL CONTRATISTA tenga conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las actividades y servicios contratados por LA UNIVERSIDAD, se compromete a avisar el hecho, a LA UNIVERSIDAD en forma telefónica, o mediante correo electrónico, el mismo día en el cual conozca del siniestro.
- h) EL CONTRATISTA debe conservar la información de LA UNIVERSIDAD en un lugar o repositorio, seguro y disponible, y solamente para quienes estén autorizados en debida forma para consultarla, habilitando herramientas y procesos que permitan consultarla, encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla durante el plazo de ejecución de los servicios.
- i) EL CONTRATISTA restituirá a LA UNIVERSIDAD, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de los servicios, o cuando LA UNIVERSIDAD lo solicite, toda la información – en versión original o copia y en formato físico y digital - recibida de esta o por cuenta de ésta, o que haya conocido en desarrollo de los servicios contratados.
- j) En el evento de realizar la destrucción de la información de LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de los servicios contratados y/o a la solicitud de destrucción efectuada por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 1: Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad hará responsable al CONTRATISTA, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que resulten aplicables.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA podrá solicitar a EL CONTRATANTE autorización para usar o revelar información confidencial vinculada con la celebración y ejecución de los servicios contratados.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCEPCIONES AL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: La información confidencial sometida a este Contrato no incluirá información que:

- a) Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- b) Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- c) Fue recibida después de su divulgación, de una tercera parte, que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- d) Fue independientemente desarrollada por la parte receptora, sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- e) Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

CLÁUSULA NOVENA. DATOS PERSONALES: Las siguientes disposiciones serán aplicables a las obligaciones del CONTRATISTA con relación al tratamiento de los datos personales:

- a) EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos personales conforme a los reglamentos, políticas, los procedimientos de LA UNIVERSIDAD y el Contrato 3759863 de 2022 y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto a los servicios contratados o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las políticas, procedimientos o instrucciones expresas de LA UNIVERSIDAD o de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013 o de las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- b) EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o los datos personales contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, mensajes de datos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y organizaciones.
- c) EL CONTRATISTA se obliga a salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.
- d) Una vez cumplidos los servicios del CONTRATISTA, los datos de carácter personal serán devueltos a LA UNIVERSIDAD al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento y no se conservará ninguna copia en los sistemas de información o equipos del CONTRATISTA.
- e) El contratista autoriza a la Universidad para el tratamiento y conservación de sus datos personales con los fines que corresponden a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, CESIÓN, SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ningún tipo de prestaciones sociales por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de la **UNIVERSIDAD**, ni esta ejerce subordinación alguna respecto de **EL CONTRATISTA** ni de la forma como este presta el servicio objeto de este contrato. La relación que existe entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA** es de carácter civil, relación que excluye cualquier vínculo de carácter laboral, así como todas las obligaciones que de ese tipo de relaciones derivan. Por lo tanto, no habrá lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales por concepto de salarios o prestaciones sociales, así como por ningún otro concepto o derecho consagrado en el código sustantivo del trabajo o en las disposiciones legales de naturaleza laboral. Todo ello teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía e independencia para dar cumplimiento al objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar ninguna de las obligaciones en él indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones aquí contratadas.
- b) Por vencimiento de la vigencia del contrato.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por suspensión del contrato superior a 15 días calendario, conforme a lo estipulado en el parágrafo cuarto de la presente cláusula.
- e) **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, mediante notificación escrita con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.
- f) En caso de incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**, **EL**

CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el contrato de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso y hacer efectivas las garantías correspondientes.

g) Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos de incumplimiento de las obligaciones del contratista, **EL CONTRATANTE** mediante requerimiento que será enviado al correo electrónico del contratista exigirá el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en un término máximo de quince (15) días calendario, vencido este plazo sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, generales y específicas por parte del contratista, de manera **UNILATERAL EL CONTRATANTE** podrá dar terminación al contrato de prestación de servicios, mediante comunicación en la cual se dejara constancia del incumplimiento, lo anterior sin perjuicio de la afectación a las garantías contractuales establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** todos los productos, resultados, informes o documentos generados hasta el momento de la terminación, sin perjuicio de las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada por parte del contratante no habrá lugar al pago de indemnización alguna, la Universidad realizará la liquidación de las actividades realizadas y/o productos entregados a satisfacción hasta el momento de la terminación para el pago correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cuando no se pueda dar cumplimiento al objeto contractual, así mismo comunicará la suspensión del contrato cuando sea necesario debido a circunstancias de actos de gobierno y/o Distritales como la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio como consecuencias de pandemias y/o virus y/o cualquier declaratorias de emergencia sanitaria, ambiental, económica y/o social que impida el normal desarrollo del objeto contractual, y se reanudará la prestación del servicio una vez esta(s) circunstancia(s) haya(n) sido superadas, para lo cual **EL CONTRATANTE** comunicará a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse por LA UNIVERSIDAD cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o que impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cuando LA UNIVERSIDAD advierta la existencia de dichas circunstancias, lo comunicará inmediatamente a la otra parte por escrito, a fin de dejar constancia de la fecha a partir de la cual opera la suspensión de la ejecución contractual; del mismo modo comunicará por escrito, el momento en que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión contractual hubieren finalizado y la fecha a partir de la cual se retoma la ejecución del mismo. Durante dicha suspensión **EL CONTRATISTA** estará eximido de la prestación de los servicios contratados y, por tal razón, no se causarán los honorarios pactados. El término de esa suspensión no prolongará la duración del contrato de prestación de servicios. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, entiende y acepta que en caso de suspensión del mismo por las razones expuestas el término de suspensión se restará de la vigencia inicial del contrato y en ese mismo sentido el valor de honorarios inicialmente pactado se ajustará de acuerdo a ese menor término de ejecución y a las actividades del contrato efectivamente realizadas y verificadas por la Supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso la vigencia del presente contrato podrá sobrepasar la duración del proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Los gastos de legalización del presente contrato si a ello hubiere lugar, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES: Por virtud de este contrato, se entiende que El CONTRATISTA transfiere a EL CONTRATANTE, de manera total, para cualquier territorio, durante tiempo indeterminado, gratuitamente y sin limitación alguna, todos los archivos fuentes y resultantes del desarrollo del contrato, así como los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe El CONTRATISTA en virtud de este contrato y aquellos que le corresponda sobre cualquier obra en la que se incorporen o incluyan el Producto de los Servicios, los cuales se tendrán y sujetarán a las normas de “Obras por Encargo” que establece la legislación vigente en Colombia conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y, por lo tanto, pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales o de explotación económica en su totalidad a EL CONTRATANTE quien podrá explotarlos sin limitación alguna por todo el tiempo establecido en las leyes sobre derechos de autor y en cualquier territorio. En consecuencia, EL CONTRATANTE, en relación con el Producto de los Servicios y sobre cualquier obra que incorpore los mismos, podrá directamente o a través de terceros, hacer la fijación en cualquier soporte material, por cualquier forma, procedimiento y tecnología; realizar o autorizar su traducción, y otras adaptaciones o transformaciones, reproducción, distribución, emisión, o transmisión o re – transmisiones al público, por cualquier medio conocido, o por conocer, por cualquier forma, procedimiento y tecnología; vender, alquilar o entregar en comodato; y en general realizar cualquier tipo de explotación en la medida en que se requiera para el mejor aprovechamiento económico del Producto de los Servicios y cualquier obra que los incorpore y; perseguir ante tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada, sin que el ejercicio de cualquier actividad mencionada anteriormente implique un pago adicional al convenido en este contrato a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1. En todos los contratos y relaciones jurídicas en las cuales EL CONTRATISTA contrate o utilice terceras personas para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato, las cuales puedan llegarse a reputar titulares de los derechos de autor por su participación en el desarrollo del Producto de los Servicios, El CONTRATISTA deberá obtener el reconocimiento contractual de todas estas personas de que los trabajos que ejecutarán corresponden a una “obra por encargo” y, por lo tanto, EL CONTRATANTE es titular de los derechos patrimoniales que se generen sobre el Producto de los Servicios, conforme se indicó anteriormente.

PARÁGRAFO 2. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende realizado, con la sola suscripción de este contrato, que todos los trabajos y materiales que se desarrollen dentro del objeto de éste contrato, no violan ni infringen normas de derechos de autor, de propiedad Industrial ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente, en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciadas por cualquier particular por cualquiera de los conceptos anteriores en relación con las obras, trabajos, contenidos suministrados por El CONTRATISTA, será asumida por El CONTRATISTA en toda vez que EL CONTRATANTE actúa para todos los

efectos legales como tercero de buena fe frente a cualquier particular que presente la reclamación.

PARÁGRAFO 3. Las PARTES manifiestan que:

1. Que los bienes que se usen para el desarrollo del contrato son originales y que EL CONTRATISTA responderá en caso de cualquier demanda o conflicto con terceros.
2. Que no se otorga ningún derecho por parte de EL CONTRATANTE sobre los bienes de propiedad intelectual al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
3. Que los bienes de propiedad Intelectual del CONTRATANTE no se pueden usar sin autorización del mismo.
4. Que el CONTRATISTA garantizará el respeto por los derechos morales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia y supervisión administrativa y técnica será ejercido por la Dirección de Fomento de la Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA en este Contrato, dará el derecho a LA UNIVERSIDAD para exigirle al CONTRATISTA inmediatamente, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato, suma que podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia aquél, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas de cualquier daño causado a LA UNIVERSIDAD, y sin que proceda cualquier regla de limitación económica de la responsabilidad.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA UNIVERSIDAD para que de las sumas que le llegará a adeudar en razón de los servicios prestados, le sean compensados y descontados automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PÓLIZAS: EL CONTRATISTA debe constituir a favor del LA UNIVERSIDAD, por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las pólizas que cubran los siguientes aspectos:

- a) De CUMPLIMIENTO, por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, durante su vigencia y tres (3) meses más
- b) CALIDAD DEL SERVICIO, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO 1. Las pólizas deberán entregarse a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, ya que es indicación de las Partes que EL CONTRATANTE nunca estará desprotegida ante los riesgos amparados por ellas. El incumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA siempre y cuando la no-expedición de las pólizas y su entrega se produzcan por causa imputable a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. En caso de prórroga, EL CONTRATISTA deberá constituir o renovar, las pólizas exigidas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la prórroga,

siendo posible la revisión de los valores asegurados por parte de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 3. Ante el incumplimiento del contrato, la responsabilidad del CONTRATISTA no se limita a la cuantía del respectivo seguro contratado, sino que se extiende a la completa indemnización de los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 4. El valor de las pólizas será por cuenta de EL CONTRATISTA y deberá presentarlas a EL CONTRATANTE, junto a las pólizas, el correspondiente soporte de pago de las primas de seguros a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de suscitarse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este convenio o violación del mismo, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, establecidos por la ley 2220 de 2022 su Decreto Reglamentario y demás normas concordantes, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, incluidas las notificaciones de cambio de dirección, que deban enviarse en virtud del presente se enviarán por escrito y se considerarán entregadas al enviarse por correo de primera clase:

LA SALLE:

Dirección: Carrera 5 # 59ª-44

Teléfono: (601) 3488000 ext:1260

lrcaurte@lasalle.edu.co - Supervisión Administrativa: Leidy Ricaurte Puentes

adrianaelisap@yahoo.com - Supervisión Técnica: Adriana Parra Fox

lupabon@unisalle.edu.co – Supervisión Dirección: Ludy Cristina Pabón Baquero

CONTRATISTA:

Correo: maira0922@gmail.com

Teléfono: 3108401947

Dirección: Br. Kennedy Cr. 3 35 31 Sec. San José

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal y judicial en que pueda verse involucrada en desarrollo del presente Contrato y asumirá todos los costos que se deriven de la defensa de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato y sus documentos acompañantes prestan mérito como título ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se incorporan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara, certifica y garantiza, bajo la gravedad de juramento, que los recursos, bienes y fondos utilizados para la celebración, ejecución y desarrollo del presente contrato provienen y se destinan exclusivamente a actividades lícitas, y que no guardan relación alguna, directa o indirecta, con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), de conformidad con la legislación colombiana vigente y los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a adoptar y mantener medidas razonables de debida diligencia, tendientes a verificar que sus socios, accionistas, administradores, representantes legales, empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores y aliados comerciales, así como los recursos de estos, no se encuentren vinculados con actividades ilícitas, ni incluidos en listas restrictivas, vinculantes o de control, nacionales o internacionales, tales como las emitidas por la ONU, OFAC, Unión Europea, o por autoridades competentes en Colombia.

LAS PARTES se obligan a abstenerse de ejecutar cualquier conducta que pueda comprometer a la otra PARTE en riesgos legales, reputacionales o sancionatorios relacionados con LA/FT/FPADM, y a colaborar de buena fe en las verificaciones que razonablemente se requieran para prevenir dichos riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que durante la vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, alguno de sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales, sea:

- c) Vinculado formalmente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias relacionadas con LA/FT/FPADM;
- c) Incluido en listas restrictivas o vinculantes nacionales o internacionales; o
- c) Exista información pública, verificable y razonable que comprometa su idoneidad ética o legal,

LA UNIVERSIDAD podrá, a su sola discreción y sin necesidad de declaración judicial previa, terminar unilateralmente el contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización, compensación o pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES declaran que los recursos utilizados para la ejecución del contrato proceden de actividades lícitas. Cualquier recurso adicional, modificación en la estructura financiera, cambio en la composición societaria, en el beneficiario final o en el origen de los fondos, deberá ser informado previamente y por escrito a la otra PARTE, quien podrá solicitar aclaraciones, soportes o certificaciones adicionales, y autorizar o negar su aceptación, sin que ello constituya incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata a **LA UNIVERSIDAD** cualquier hecho, situación inusual o sospechosa que pueda representar un riesgo en materia de LA/FT/FPADM y a cooperar plenamente con los requerimientos razonables que esta formule en desarrollo de sus políticas internas de cumplimiento, transparencia y ética institucional.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA podrá poner en conocimiento situaciones relacionadas con posibles riesgos éticos o de cumplimiento a través del canal institucional dispuesto por **LA UNIVERSIDAD** en el correo electrónico lineaetica@lasalle.edu.co.

Así mismo, declara conocer y aceptar los lineamientos institucionales en materia de transparencia, ética y prevención del LA/FT/FPADM, los cuales se encuentran disponibles para consulta en el portal web www.lasalle.edu.co, y se obliga a respetarlos y observarlos durante toda la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato, y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de la exigibilidad de las garantías y de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA FRENTE A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EL ACOSO SEXUAL, LA EXPLOTACIÓN Y LOS ABUSOS SEXUALES: LAS PARTES reconocen y aceptan que LA UNIVERSIDAD mantiene una política institucional de cero tolerancia frente a todas las formas de violencias basadas en género, acoso sexual, explotación y abusos sexuales, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1719 de 2014, la Ley 1482 de 2011, la Ley 1761 de 2015, la Ley 2365 de 2024, la Resolución 14466 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, y demás normas concordantes, así como con su normativa interna, en especial el Protocolo para la Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género (Acuerdo 027 de 2020) y la Política de Prevención de la Explotación y los Abusos Sexuales – PEAS (Acuerdo 024 de 2025).

En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga, tanto en su actuar directo como en el de sus socios, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores y cualquier persona vinculada a la ejecución del contrato, a abstenerse de incurrir en cualquier conducta constitutiva de violencia física, psicológica, sexual, económica o simbólica; acoso sexual; discriminación; explotación o abuso sexual, por razones de sexo, género, identidad u orientación sexual, nacionalidad, religión, etnia, discapacidad o cualquier otra condición protegida, respecto de integrantes de la comunidad universitaria Lasallista o de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad o en espacios físicos, virtuales o digitales relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas preventivas razonables, informar a su personal sobre la presente política y reportar de manera inmediata a LA UNIVERSIDAD cualquier hecho, queja, denuncia o situación que pueda constituir una conducta de las aquí prohibidas, aun cuando no exista certeza sobre su materialización.

Dicho reporte deberá realizarse a través de los canales institucionales dispuestos por LA UNIVERSIDAD, en especial el correo electrónico novamas@lasalle.edu.co, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia ante las autoridades competentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ante la existencia de una queja o denuncia, LA UNIVERSIDAD activará las rutas institucionales de atención, protección y seguimiento previstas en su normativa interna, garantizando los principios de confidencialidad, no revictimización, debida diligencia, enfoque diferencial y debido proceso, y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades administrativas, judiciales o disciplinarias competentes, cuando la ley así lo exija, especialmente en los casos que involucren personas menores de edad.

PARÁGRAFO TERCERO. La comisión, tolerancia u omisión frente a conductas constitutivas de violencias basadas en género, acoso sexual, explotación o abusos sexuales, por parte de **EL CONTRATISTA** o de personas bajo su responsabilidad,

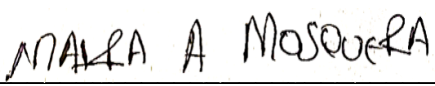
constituirá incumplimiento grave del contrato, y facultará a **LA UNIVERSIDAD** para terminarlo unilateralmente, sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, sin perjuicio de la exigibilidad de garantías y de las acciones legales, administrativas o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. La aplicación de la presente cláusula y la activación de las rutas institucionales no implican, en ningún caso, el reconocimiento de vínculo laboral alguno entre **LA UNIVERSIDAD** y el personal de **EL CONTRATISTA**, ni la asunción de responsabilidad solidaria distinta a la prevista expresamente en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar integralmente las políticas institucionales de **LA UNIVERSIDAD** en esta materia, las cuales se encuentran disponibles en el portal web www.lasalle.edu.co, y se obliga a respetarlas y hacerlas respetar durante toda la vigencia del contrato. La presente obligación sobrevivirá a la terminación del contrato, respecto de hechos ocurridos durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ESTIPULACIONES ANTERIORES – MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo total y completo sobre su objeto. Así mismo, convienen las partes que cualquier modificación, adición o aclaración del presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por la parte.

Los contratantes dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en Bogotá D.C., el 02 de marzo de dos mil veintiséis (2026), a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, de conformidad con la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Rector	 MAIRA ALEJANDRA MOSQUERA M 1.077.463.999 de Quibdó Contratista
---------------	---